



**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE TRANSICION SOCIAL Y AGENDA 2030, LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO Y MONDRAGON UNIBERTSITATEA EN EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA INTERUNIVERSITARIO EN INTEGRACIÓN ESTRATÉGICA, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS ODS.**

**44/2023 IL - DDLCN**  
**NBNC\_PRO\_2061/23\_01**

## I. INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Innovación Social de Lehendakaritza se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración enunciado.

Se incluye en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo Marco.
- Memoria justificativa y económica de la propuesta de Acuerdo Marco.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico de la Secretaría general de la Presidencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b y f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.2, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. A tal efecto, el artículo 13.2, del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, fija la preceptividad, con anterioridad a su suscripción, del informe de legalidad por parte del Servicio Jurídico Central, en el caso de proyectos de Protocolos Generales que se suscriban por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y que deban de ser aprobados por el Gobierno Vasco, o ratificados



o remitidos a éste para su conocimiento, como ocurre en el presente caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Decreto 144/2017.

Igualmente, tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y también lo contemplado en el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. LEGALIDAD.

### 1º. Objeto del Protocolo.

El objeto del presente Acuerdo Marco es instrumentar la colaboración entre la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 y las tres universidades vascas: Universidad del País Vasco/UPV/EHU, Universidad de Deusto y Mondragón Unibertsitatea, para el desarrollo del Programa Formativo de título de especialista interuniversitario en integración estratégica, seguimiento y comunicación, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible/ODS.

### 2º.- Naturaleza Jurídica del Acuerdo Marco de Colaboración.

Sobre la naturaleza jurídica de este instrumento de colaboración, de la lectura y análisis de los contenidos del denominado Acuerdo Marco de Colaboración, **resulta que nos encontramos ante la figura jurídica de un Convenio Administrativo de Colaboración y no ante un Protocolo General de Actuaciones.**

En la cláusula segunda y tercera de la propuesta analizada se contienen compromisos y obligaciones **concretas, que adquieren las tres Universidades intervinientes con el fin de diseñar, implantar desarrollar e impartir, el título de especialista interuniversitario indicado.**

Así mismo, tal como se señala en la memoria justificativa, como en la cláusula cuarta párrafo tercero, **la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE adquiere la obligación y el compromiso de la financiación de parte de los costes derivados de la impartición gestión y**

**coordinación, del título de especialista interuniversitario en integración estratégica, seguimiento y comunicación de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible.**

Conviene expresar al respecto que la **Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023**, prevé una relación de subvenciones nominativas genéricas y de finalidad indeterminada, para cada una de las tres Universidades indicadas.

La Administración General de la CAE, adquiere el compromiso, y la obligación, de abonar, a cada una de las Universidades indicadas, **la financiación de parte de los costes derivados de la impartición gestión y coordinación, del título de especialista interuniversitario, concretándose en la cláusula cuarta de la propuesta de Acuerdo el destino y finalidad de la previsión presupuestaria antedicha.**

Señalar que, en la sección presupuestaria 01, correspondiente a la Lehendaritza, se Integra el programa funcional 1121, denominado transición global y agenda 2030.

Manifiestar que se incluyen en dicho programa funcional presupuestario las tres siguientes subvenciones nominativas genéricas y sin finalidad concreta, en los siguientes conceptos presupuestarios:

- Concepto presupuestario: 01.1122.31.410.23/0576. A la Universidad del País Vasco/UPV/EHU, 40.000 €
- Concepto presupuestario: 01.1122.31.450.23/0577. A la Universidad de Deusto, 40.000 €
- Concepto presupuestario: 01.1122.31.450.23/0578. A Mondragón Unibertsitatea, 40.000 €

La memoria del programa funcional presupuestario indicado tampoco precisa el destino y finalidad de las subvenciones nominativas genéricas indicadas.

Expresar que nos encontramos ante tres créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos de la Administración General de la CAE, y que están integrados el programa funcional presupuestario 1121, denominado transición global y agenda 2030.

**Indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el texto**

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, **dichos créditos de pago, se aplicarán al cumplimiento de la finalidad para la que fueron autorizados por la Ley 15/2022, de 23 de diciembre**, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, teniendo los mismos carácter limitativo.

Señalar que, en el presente caso, **el destino y finalidad de la previsión presupuestaria, que más arriba hemos explicado, se concreta en la cláusula cuarta, donde se especifica que la Administración General de la CAE financiará parcialmente la implantación e impartición del título interuniversitario indicado.**

**Indicar que el régimen obligacional de la administración General de la CAE dimana de lo previsto en el artículo 49.6, del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que declara lo siguiente:**

*“No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores **cuando las subvenciones figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi nominativamente asignadas.***

*A los efectos de la presente ley tendrán dicha consideración **aquellas que vengan expresamente consignadas con una cuantía máxima en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con una delimitación precisa, única y excluyente de los beneficiarios.***

Por ello, a la vista de **las obligaciones y compromisos con efectos jurídicos que se van a adoptar, por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE**, ante las tres Universidades indicadas, para la realización del fin común objeto del proyecto de acuerdo, resulta que la correcta caracterización del mismo **es la de un Convenio Administrativo de Colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1, párrafo primero de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 54.1, del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.**

Así, se expresa la voluntad de las Administraciones suscribientes para actuar con un objetivo común, y que suponen la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Y ello, en la medida que la partes convinientes asumen, una, por un lado, **el diseño, implantación, desarrollo e impartición**

del título de especialista interuniversitario indicado; y otra, por otro lado, la obligación y el compromiso de la financiación parcial de los costes derivados, de la impartición gestión y coordinación del título interuniversitario indicado, con la naturaleza presupuestaria más arriba expuesta.

En este mismo sentido, traemos a colación la sentencia del Tribunal Constitucional nº 44/1986, de 17 de abril, en interpretación del artículo 145 de la Constitución y, en el caso que analizaba, del artículo 27 del Estatuto de Cataluña, aclaraba lo siguiente:

*“Naturalmente que el cuadro constitucional y estatutario expuesto en el fundamento anterior es aplicable a los Convenios; pero no se extiende a supuestos que no merezcan esa calificación jurídica, como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación”.*

Pues bien, por lo expuesto, en sentido contrario, y a la vista de que las obligaciones mutuas descritas implican un contenido vinculante, debemos entender que nos encontramos ante la figura jurídica de un **Convenio Administrativo de Colaboración**.

A la vista de lo expuesto, vamos a realizar el análisis de legalidad, del Proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración, **a tenor de su verdadera naturaleza jurídica de Convenio**. Advirtiéndose, eso sí, que este cambio de calificación del supuesto protocolo, por aplicación del artículo 13.6 del antes citado Decreto 144/2017, comportaría que, en este caso, se debería haber exceptuado la preceptividad de emisión de dicho Informe de legalidad, al tratarse de un proyecto de Convenio a celebrar con Universidades.

Dicho lo anterior, en este estamos ante un convenio de colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2 a).

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El proyecto de convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014. LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la Ley 9/2017.

Por su parte, el artículo 86-1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que:

*“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule.....”*

### **3.- Habilitación Competencial de la Administración General de la CAE y las Universidades Convinientes.**

En cuanto a la competencia que ostenta la Administración General de la CAE, expresar que el **Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, en el artículo 1. i), atribuye a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030: “i). El impulso de la implementación de la Agenda 2030, sin perjuicio de su ejecución a través de las distintas políticas sectoriales del Gobierno”.**

Igualmente, el artículo 20 del Decreto 5/2021, establece que corresponde a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, las siguientes funciones: **“b) Elaborar el Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030, sobre la base de la Agenda Euskadi Basque Country 2030.**

**c) Impulsar la colaboración interdepartamental, interinstitucional y social en los ámbitos de la Transición Social y de la Agenda 2030, dinamizando alianzas institucionales y con la sociedad civil en estas materias.**

d) Apoyar a los Departamentos del Gobierno e instituciones públicas de Euskadi en el cumplimiento de la Agenda 2030, e impulsar la evaluación de su implementación.

e) Impulsar la divulgación, comunicación y promoción social en materia de transición social y de la Agenda 2030.

En relación a la competencia de las Universidades convinientes, señalar que Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el artículo 2.2, establece que son funciones de las Universidades:

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.

El artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2023, en materia de alianzas interuniversitarias, establece que: *“Las Administraciones Públicas y las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán y facilitarán la creación y participación en alianzas interuniversitarias, así como la participación en proyectos internacionales, supranacionales o eurorregionales con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes a otros países u organizaciones internacionales”*.

El artículo 26.1, de la Ley Orgánica 2/2023, en materia de títulos y programas conjuntos, establece que: *“Las Universidades impulsarán y facilitarán la internacionalización de su oferta académica, de títulos oficiales y propios, mediante, entre otras medidas, la creación de títulos y programas conjuntos. Asimismo, fomentarán la elaboración de títulos y programas conjuntos que incorporen como opción el uso de idiomas extranjeros”*.

Por último expresar que, las partes convinientes asumen que adecuarán su quehacer docente universitario, cumpliendo los requisitos fijados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

### **3.- Régimen Jurídico del Convenio.**

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

### **3.1. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.**

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015 LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que;

***“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”***

Se añade que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

*“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”*

Así mismo el artículo 48-1º de la Ley 40/2015, habilita la celebración de convenios, cuando dice:

*“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.*

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015, como requisito para la validez de los convenios indica que:

*“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir*



*a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

El artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido de los convenios en estos términos:

*“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:*

- a. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b. La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
  - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
  - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar*

*unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

### **3. 2. Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.**

Esta Ley en el artículo 33. 1 y 4, sobre los Convenios de Colaboración establece lo siguiente:

“1. La Administración General de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.

4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:

- a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada administración.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.
- e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.
- f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.
- g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

### **4.- Procedimiento del Convenio.**

En materia procedimental referida a la celebración de convenios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, **recordar los parámetros de legalidad procedimentales** siguientes:

**El Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco**, y que, en concreto, **en el Capítulo XIII**, disciplina el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

Manifiestar también que, el Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de

aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1. b) del Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente Convenio.

Señalar también que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63-1º c) del Decreto 144/2017, el presente Convenio, podrá ser firmado una vez que se haya realizado la aprobación por el Consejo de Gobierno.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, **el artículo 62 del Decreto 144/2017**, por el que se regula el Servicio Jurídico, expresa que:

*“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”*

El órgano promotor de la iniciativa no ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de autorización del presente proyecto de convenio, así como la autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari, en concreto en este caso, el Secretario General de Transición Social y Agenda 2030.

Expuesto el régimen jurídico y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación, y su contenido esencial cumple con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 33. 1 y 4, de la Ley 3/2022 de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

#### **5.- Análisis jurídico del contenido del Acuerdo.**

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El proyecto de convenio consta de un primer apartado relativo a la enumeración de los intervinientes en la firma del convenio; un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye la justificación, que se ha expuesto resumidamente, y que supone la traslación de lo previsto en la memoria justificativa; y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que establecen y concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio.

En este sentido, para la descripción del contenido del convenio, seguimos el orden derivado de las estipulaciones del mismo:

**5.1.** La estipulación primera establece el objeto del convenio, recoge la colaboración entre la Administración General de la CAE y la tres Universidades para el desarrollo del programa formativo del Título de Especialista Interuniversitario en integración estratégica, seguimiento y comunicación de la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

**5.2.** La estipulación segunda, fija y concreta los compromisos y obligaciones que asumen las tres Universidades intervinientes, en el diseño, programación, impartición y evaluación de la docencia a realizar para la obtención del Título de Especialista Interuniversitario indicado.

**5.3.** La estipulación tercera, fija y concreta los compromisos y obligaciones que, de manera más específica, asume una de las tres Universidades intervinientes, como es la Universidad del País Vasco.

**5.4.** La estipulación cuarta, fija y concreta **los compromisos y obligaciones que asume la Administración General de la CAE, sobre la financiación parcial de los costes derivados de la implantación e impartición del Título de Especialista Interuniversitario reseñado, que ya hemos analizado en el número 2º de este informe.**

**5.5.-**La estipulación quinta, contiene unas obligaciones y un régimen para el uso no sexista del lenguaje y las imágenes, que es correcta jurídicamente.

**5.6.-**La estipulación sexta, se refiere al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos.

Sugerimos, en este caso, una mejora de técnica jurídica referida a incluir también la referencia a la normativa vasca, como es la Ley 2/2004, de 25 de

febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

Se propone la siguiente redacción:

*“Las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos **Personales y garantía de los derechos digitales**, así como la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos”.*

**5.7.** La cláusula séptima contempla la creación de una Comisión de Seguimiento del acuerdo, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones convinientes.

La Comisión de Seguimiento es el órgano para el seguimiento, vigilancia y evaluación de la ejecución del acuerdo.

Queda establecida su creación, su concreta composición, el régimen de funcionamiento, adecuándose el contenido de la cláusula a lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, así como en el artículo 33. 5, de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Siendo además correcta jurídicamente, la referencia a la aplicación del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

**5.8.** La estipulación octava se refiere a la naturaleza y régimen administrativo del convenio, aspectos que ya hemos analizado con detalle en el número 2º del análisis de legalidad de este informe.

**5.9.** La cláusula novena recoge la vigencia del convenio, por un periodo que va desde la firma del mismo hasta la finalización del curso, en junio de 2024.

No obstante, se prevé la posibilidad de prórroga de otros cuatro años más, lo cual es conforme a lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, y en el artículo 33. 4. f), de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco

**5.10.** La estipulación décima, se refiere a la rescisión del acuerdo.

Por razones de técnica jurídica, **proponemos utilizar la denominación del concepto jurídico de la resolución**, que es propiamente el que está vinculado al incumplimiento de las obligaciones de las partes, **y no el concepto jurídico de la rescisión, más bien vinculado a los supuestos de ineficacia sobrevenida del acuerdo.**

Por último, referirnos al párrafo último de esta estipulación, cuando, al referirse a la continuación y finalización de las actividades formativas, se hace referencia a un órgano denominado la Comisión Académica Interuniversitaria.

No se especifica a cuál de las tres Universidades intervinientes se refiere, aunque se deduce que es a la Universidad del País Vasco.

### **III. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe manifiesta que:

**1.- El Proyecto de Acuerdo Marco de Colaboración, tiene naturaleza jurídica de Convenio Administrativo de Colaboración.**

**2.- El contenido del Proyecto de Acuerdo, es conforme a derecho.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.

El letrado.



